



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ITAGUI

Veintiocho de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 733
RADICADO N° 2018-00322-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el demandante BANCOLOMBIA, ha solicitado la terminación del presente asunto, en lo que respecta a las obligaciones a su favor, procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

El proceso continua frente al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo cual se encuentra suspendido el asunto, respecto de este, de acuerdo a lo obrante a folios 128 y 129.

Se incorpora respuesta de BANCOLOMBIA, frete a medida de embargo, para os fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, sin sentencia, por pago total, respecto del demandante BANCOLOMBIA.

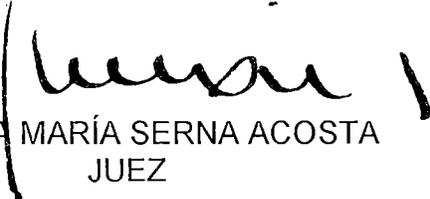
SEGUNDO: El proceso continúa respecto del Subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

TERCERO: No hay lugar a levantar las medidas cautelares, toda vez, que aún existe una obligación a cargo del demandado, a favor del subrogatario (fl.85 y 114).

RADICADO N°. 2016-00449-00

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, _____ 2.020

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria